

B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE DEFENSA

Juzgados Marítimos Permanentes

FERROL

Edicto

Don Manuel Leira Alcaraz, Comandante Auditor de la Defensa, Juez Marítimo Permanente de Auxilios, Salvamentos y Remolques de Ferrol número 6,

Hago saber: Que por este Juzgado de mi cargo se instruye expediente con motivo de la asistencia marítima prestada el día 27 de abril de 1996, por el buque «Salvamar Torre Hércules», de la matrícula de Gijón, folio 04-93, a la embarcación deportiva de bandera británica denominada «Con Brío».

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 38 de la Ley de 24 de diciembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 310), reguladora de la materia, a fin de que todos los que se consideren interesados en dicho asunto se personen en forma y comparezcan ante este Juzgado, sito en Ferrol-Asesoría Jurídica, en el plazo de treinta días, a partir de la publicación del presente edicto, aportando los comprobantes en que funden sus derechos.

Dado en Ferrol a 7 de mayo de 1996.—31.370-E.

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Edicto

Don Jerónimo Domínguez Bascoy, Comandante Auditor, Juez Marítimo Permanente de Auxilios, Salvamentos y Remolques de Canarias,

Hago saber: Que por este Juzgado de mi cargo se instruye expediente con motivo de la asistencia marítima prestada el día 25 de mayo de 1996 por el buque «Salvamar Lanzarote», de la matrícula de Gijón, folio 11-93, al pesquero «Arcangel San Rafael», 3.ª lista de Gran Canaria.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 38 de la Ley de 24 de diciembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 310), reguladora de la materia, a fin de que todos los que se consideren interesados en dicho asunto se personen en forma y comparezcan ante este Juzgado, sito en Cuartel General Z.ª M.ª Canarias, en el plazo de treinta días, a partir de la publicación del presente edicto, aportando los comprobantes en que funden sus derechos.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria a 6 de mayo de 1996.—31.358-E.

COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

Notificación a don Arturo González García del acuerdo de apertura de expediente sancionador incoado por acuerdo del Consejo de Comisión Nacional del Mercado de Valores, adoptado en su reunión del día 31 de enero de 1996

Intentada y no habiendo podido practicarse la notificación a mister Alan Carpenter del acuerdo mencionado, de conformidad con la providencia de fecha 10 de mayo de 1996 dictada por los ins-

tructores del expediente, se procede a la publicación del siguiente acuerdo:

Incoar expediente sancionador a la entidad «Benito y Monjardín, Sociedad de Valores y Bolsa, Sociedad Anónima» y a los miembros de su Consejo de Administración, don Alan Carpenter, don Juan de Benito Ozores, don Alvaro Monjardín Losada, don Georges Ugeus, don Rafael Fuentes Hermosilla y don Juan Monjardín Losada por la presunta comisión de las siguientes infracciones:

Primera.—Una infracción grave comprendida en la letra g) del artículo 100 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en relación con el artículo 73.2 letra e) del mismo texto legal, por no haber comunicado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores determinadas relaciones de representación con los requisitos exigidos en la normativa aplicable y haber establecido una red comercial a través de personas o entidades a las que no se han otorgado los correspondientes poderes.

Segunda.—Una infracción grave comprendida en la letra c) del artículo 100 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, por no haber registrado en la contabilidad todas las operaciones ordenadas por clientes a través de la entidad «Finanzas y Bolsa, Sociedad Limitada» o de don Arturo González García.

Tercera.—Una infracción leve comprendida en el artículo 101 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en relación con el artículo 35 del Real Decreto 1814/1991, de 20 de diciembre, por el que se regulan los mercados oficiales de futuros y opciones, por haber incumplido las normas de ordenación y disciplina del mercado «MEFF Sociedad Rectora de Productos Financieros Derivados de Renta Variable, Sociedad Anónima», y, en particular, el artículo 6.1.i) de su Reglamento, que obliga a los miembros de dicho mercado a celebrar un contrato con cada uno de sus clientes, según modelo normalizado establecido en dicho Reglamento.

Se nombran Instructores del expediente a don José María Ramírez Núñez de Prado y a don Francisco Javier Ruiz del Pozo, a los que resulta de aplicación el régimen de recusación previsto en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los interesados tendrán derecho, una vez que les sea notificado el pliego de cargos, y en el plazo de veinte días desde dicha notificación, a formular alegaciones y aportar los documentos que estimen convenientes. Formulada la propuesta de resolución dispondrán de otro plazo de veinte días para formular alegaciones.

Madrid, 10 de mayo de 1996.—Los instructores del expediente, José María Ramírez Núñez de Prado y Francisco Javier Ruiz del Pozo.—31.438.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

Sindicatura de Cuentas de Cataluña

Edicto

Considerando que en las actuaciones previas a la exigencia de responsabilidad contable que por delegación del Tribunal de Cuentas se sigue en la Sindicatura de Cuentas de Cataluña, con los números de referencia T.Cv. 414/94 y SCC-02-I/95, se realizó con fecha 17 de abril de 1996, la corres-

pondiente acta de liquidación provisional en la que se declaró provisionalmente y a resultas de lo que resuelva el Tribunal de Cuentas, la existencia de un alcance de 33.111 pesetas, imputable de forma directa a don Agustín Ribot Escruela.

Considerando que don Agustín Ribot Escruela se halla en paradero desconocido,

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo f) del artículo 47.1 y párrafo tercero del mismo artículo, ambos de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas,

Se requiere a don Agustín Ribot Escruela para que, de acuerdo con la liquidación provisional antes citada, deposite o afiance el importe provisional del alcance, que queda cuantificado en 33.111 pesetas, más el cálculo también provisional de los intereses devengados por el principal, que asciende a 14.555 pesetas. Lo que suma la total cantidad de 47.666 pesetas.

Se le advierte de que en caso de no comparecer ante la Sindicatura de Cuentas de Cataluña, o de no proceder a depositar o afianzar la referida cantidad, ante dicha Sindicatura de Cuentas, en el plazo de ocho días desde la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial del Estado», se procederá al embargo de sus bienes en la cantidad suficiente para responder al alcance, intereses y gastos que ello origina, todo ello de acuerdo con el artículo 47.1.f) de la Ley 7/1988 de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, el párrafo tercero del mismo artículo, y los artículos 103 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre.

Asimismo, se informa que contra las actuaciones realizadas en el procedimiento al que se refiere el presente edicto, se puede recurrir ante la Sala que le corresponda del Tribunal de Cuentas. Dicho recurso se habrá de fundamentar en las causas establecidas en el artículo 48 de la mencionada Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, y se podrá presentar en las dependencias de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña (Plaça Catalunya, 20, novena planta) en el plazo de cinco días desde la publicación del presente edicto.

Barcelona, 8 de mayo de 1996.—El Delegado instructor, Carles Rosiñol Vidal.—31.734-E.

Edicto

Considerando que en las actuaciones previas a la exigencia de responsabilidad contable que por delegación del Tribunal de Cuentas se siguen en la Sindicatura de Cuentas de Cataluña, con los números de referencia T.Cv. 319/94 y SCC-15-I/94, se realizó con fecha 23 de enero de 1996, la correspondiente acta de liquidación provisional en la que se declaró provisionalmente y a resultas de lo que resuelva el Tribunal de Cuentas, la existencia de un alcance de 364.566 pesetas, imputable de forma directa a don Luis Javier Fontbona Sánchez.

Considerando que don Luis Javier Fontbona Sánchez se halla en paradero desconocido,

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo f) del artículo 47.1 y párrafo tercero del mismo artículo, ambos de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas,

Se requiere a don Luis Javier Fontbona Sánchez para que, de acuerdo con la liquidación provisional antes citada, deposite o afiance el importe provisional del alcance, que queda cuantificado en 364.566 pesetas, más el cálculo también provisional de los intereses devengados por el principal, que asciende a 145.901 pesetas. Lo que suma la total cantidad de 510.467 pesetas.

Se le advierte de que en caso de no comparecer ante la Sindicatura de Cuentas de Cataluña, o de no proceder a depositar o afianzar la referida cantidad, ante dicha Sindicatura de Cuentas, en el plazo de ocho días desde la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial del Estado», se procederá al embargo de sus bienes en la cantidad suficiente para responder al alcance, intereses y gastos que ello origina, todo ello de acuerdo con el artículo 47.1.f) de la Ley 7/1988 de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, el párrafo tercero del mismo artículo, y los artículos 103 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre.

Asimismo, se informa que contra las actuaciones realizadas en el procedimiento al que se refiere el presente edicto, se puede recurrir ante la Sala que le corresponda del Tribunal de Cuentas. Dicho recurso se habrá de fundamentar en las causas establecidas en el artículo 48 de la mencionada Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, y se podrá presentar en las dependencias de la Sindicatura de Cuentas de Catalunya (Plaça Catalunya, 20, novena planta) en el plazo de cinco días desde la publicación del presente edicto.

Barcelona, 8 de mayo de 1996.—El Delegado instructor, Carles Rosiñol Vidal.—31.732-E.

Departamento de Industria y Energía

Servicios Territoriales de Industria

TARRAGONA

Resolución por la que se concede a «Gas Tarraconense, Sociedad Anónima», la autorización administrativa y la aprobación del proyecto para la conducción de gas natural de Valls a Montblanc y la distribución al municipio de Montblanc (referencia XDF-79)

Mediante la Resolución del Consejero de Industria y Energía, de 22 de febrero de 1996, la empresa «Gas Tarraconense, Sociedad Anónima», con domicilio social en Tarragona, calle Unió, 21, es titular de las concesiones administrativas para el servicio público de suministro de gas natural en el término municipal de Montblanc.

«Gas Tarraconense, Sociedad Anónima», solicitó, en fecha 12 de abril de 1996, la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de las instalaciones relativas al proyecto referido.

Características principales de la instalación: Conducción principal de DN.6", en acero al carbono, de longitud 9.968 metros, conducción de entrada a la estación de regulación de DN.3", y 37 metros de longitud, todo a una presión máxima de servicio de 45 bar. Esta conducción tiene su origen en la posición de válvulas (punto kilométrico 16,324) del tramo El Morell-Valls, y su final en la estación de regulación y medida de Montblanc.

Una estación de regulación y medida de 45/4 bar de ($Q_n=4.000 \text{ Nm}^3/\text{h}$), ampliable a $8.000 \text{ Nm}^3/\text{h}$.

Una red de distribución en Montblanc con:

1. Tubería de polietileno de diámetro 160 milímetros, longitud 1.281 metros, a una presión máxima de servicio efectiva de 4 bar.

2. Tubería de acero DN.4", y longitud 7 metros, a una presión máxima de servicio efectiva de 4 bar.

3. Tubería de acero DN.6", y longitud 7 metros, a una presión efectiva de servicio de 0,4 bar.

Esta conducción tiene su origen en la estación de regulación y medida de Montblanc y su final en el armario regulador de esta población.

Un armario regulador MPB/MPA en Montblanc, del que partirá la futura red doméstico-comercial que suministrará a esta población.

Términos municipales afectados: Valls y Montblanc.

Presupuesto: 150.334.713 pesetas.

El proyecto correspondiente fue sometido a información pública mediante anuncios en el «Diario

Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 2177, de 4 de marzo de 1996; en el «Boletín Oficial del Estado» número 57, de 6 de marzo de 1996, y en el «Nou Diari de Tarragona», de 1 de marzo de 1996, y fue expuesto en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Valls y Montblanc, durante el plazo de quince días, con la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados. Fue notificado mediante separatas del proyecto a los Ayuntamientos afectados, así como a los organismos y servicios siguientes: Junta de Aguas, Departamento de Agricultura, Departamento de Medio Ambiente, RENFE, Diputación Provincial y Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, los cuales han impuesto condiciones o matices de tipo técnico o administrativo, aceptado por la beneficiaria «Gas Tarraconense, Sociedad Anónima».

Durante el periodo de información pública no se han recibido alegaciones por parte de los titulares de los bienes y derechos afectados.

Vistos la Ley 10/1987, de 15 de mayo, de Disposiciones Básicas para un Desarrollo Coordinado de Actuaciones en Materia de Combustibles Gaseosos; el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio; el artículo 17.2 de la Ley de Expropiación Forzosa; la Orden del Ministerio de Industria, de 18 de noviembre de 1974, por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, modificado por las Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 25 de octubre de 1983 y de 5 de julio de 1984, y la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Resuelvo conceder la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de distribución de gas natural al término municipal de Montblanc mediante la conducción desde Valls, bajo las condiciones siguientes:

Primera.—Las instalaciones se realizarán de acuerdo con las especificaciones del proyecto que ha servido de base para la tramitación del expediente, firmado por el Ingeniero industrial señor Martí Solà i Sugrañes y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Cataluña con el número 030939, de 7 de diciembre de 1995; el Reglamento de Redes y Acometidas de Servicio de Combustibles Gaseosos; las Instrucciones MIG correspondientes y otras normas y reglamentos vigentes que sean de aplicación.

Segunda.—La Delegación Territorial de Industria podrá introducir en el proyecto las modificaciones de detalle que sean adecuadas.

Tercera.—El plazo para la puesta en funcionamiento de las instalaciones será de un año, a contar desde la fecha de otorgamiento de la autorización para el montaje de las mismas.

Cuarta.—La Delegación Territorial de Industria podrá realizar, durante las obras y una vez acabadas éstas, las comprobaciones y pruebas que crea necesarias en relación con el cumplimiento de las condiciones de esta resolución. Con esta finalidad, el peticionario comunicará a la Delegación Territorial de Industria la fecha de inicio de las obras, la de realización de las pruebas y cualquier incidencia relevante.

Quinta.—El peticionario enviará a la Delegación Territorial de Industria el certificado final de obra que acredite que las instalaciones se ajustan al proyecto aprobado y que se han realizado de acuerdo con las normas y reglamentos de su aplicación. A este certificado se adjuntarán las actas de las pruebas y los controles reglamentarios.

Sexta.—Los cruces especiales y otras afectaciones de bienes de dominio público se realizarán de acuerdo con las condiciones técnicas impuestas por los organismos competentes afectados.

Séptima.—El peticionario asegurará el correcto funcionamiento y la vigilancia de las instalaciones durante la construcción y después de su puesta en funcionamiento para garantizar que en todo momento se cumplen las condiciones reglamentarias de seguridad.

Octava.—Sin perjuicio del resto de condiciones de esta resolución, las instalaciones se autorizarán siempre que se hayan cumplido las servidumbres y limitaciones de dominio siguientes:

Afecciones derivadas del proyecto:

a) La imposición de servidumbre perpetua de paso de la red de distribución en una faja de terreno de 3 metros de anchura, por cuyo eje irá enterrada la canalización, junto con los elementos y accesorios que ésta requiera, en disposición enterrada o en superficie. Esta faja se utilizará para instalar la canalización y para su renovación, vigilancia y mantenimiento. Por este motivo, se dispondrá, en esta faja, del libre acceso del personal, de los elementos y medios necesarios, con el pago de los daños que se produzcan en cada caso.

b) La servidumbre de ocupación temporal durante el periodo de ejecución de las obras de una faja o pista de donde se hará desaparecer cualquier obstáculo, cuya anchura máxima será de 10 metros, con el pago de los daños que se produzcan en cada caso.

c) El libre acceso a las instalaciones de la arteria o red de distribución del personal y de los elementos necesarios para poder vigilar, mantener y reparar o renovar dichas instalaciones, con pago de los daños que se produzcan en cada caso.

d) La prohibición de efectuar trabajos de cava u otros similares a una profundidad superior a 50 centímetros en la faja a la que hace referencia el apartado a).

e) La prohibición de plantar árboles o arbustos de tallo alto en la faja de terreno de 3 metros a la que hace referencia el apartado a).

f) No se permitirá levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, aunque tengan carácter provisional o temporal, ni variar la cota de terreno, ni efectuar ningún acto que pueda dañar o perturbar el buen funcionamiento, la vigilancia, la conservación, las reparaciones y las sustituciones necesarias, en su caso, de la canalización y de los elementos anexos a una distancia inferior a 1,5 metros a cada lado del eje del trazado de la canalización instalada.

g) Ocupación permanente y perpetua de las parcelas que se indican en los planos, en el aire, en el suelo y en el subsuelo, necesarias para la construcción de las instalaciones de recepción, filtrado, regulación de presión y medida del gas y elementos anexos a aquéllas, así como las instalaciones de los conjuntos de válvulas de línea y derivación, incluyendo la construcción del vallado y cierre de protección en la totalidad del perímetro para la salvaguarda de las instalaciones de elementos extraños e intrusos.

A pesar de esto, en casos especiales y cuando por razones muy justificadas no se pueda observar lo que se ha indicado, será necesario pedir autorización a la Delegación Territorial de Industria, que podrá concederla previa solicitud de informe a «Gas Tarraconense, Sociedad Anónima», y a aquellos organismos a los que considere conveniente consultar.

Todo lo citado en los apartados anteriores no será de aplicación a los bienes de dominio público.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en caso de incumplimiento de las condiciones reseñadas, de facilitar datos inexactos, de cancelar la concesión administrativa o por cualquier otra causa excepcional que lo justifique.

Esta autorización se otorga sin perjuicio de terceros y es independiente de las autorizaciones o las licencias de competencia de otros organismos o entidades públicas necesarias para realizar las instalaciones aprobadas.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario ante el Director general de Energía del Departamento de Industria y Energía en Barcelona (avenida Diagonal, 514, 2.º), en el plazo de un mes a contar desde su publicación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tarragona, 18 de abril de 1996.—El Delegado territorial, Jaume Femenia i Signes.—33.939.